

julio de 1973, que concedió la marca número 580.904, se ha dictado sentencia de fecha 23 de noviembre de 1977 por la Audiencia Territorial, declarada firme por la misma al no haberse presentado apelación, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Schering Corporation" contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y tres y la desestimatoria presunta del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, por las que se acordó el acceso al Registro de la marca "Celecortin", para distinguir productos farmacéuticos, solicitado por la Entidad "Nezel, S. A.", declaramos tales resoluciones conformes al ordenamiento jurídico y procedente la inscripción acordada. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11882 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 196/75, promovido por «Compañía Inmobiliaria Aragonesa, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 196/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compañía Inmobiliaria Aragonesa, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de noviembre de 1973, que denegó el expediente de marca número 596.529, se ha dictado sentencia de fecha 9 de febrero de 1978 por la Audiencia Territorial, declarada firme por la misma al no haberse presentado apelación, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ugría, en nombre y representación de "Compañía Inmobiliaria Aragonesa, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que denegó la marca número quinientos noventa y seis mil quinientos veintinueve, "Torreciudad", así como contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquél interpuesto, declaramos no haber lugar al mismo por ser tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 31 de marzo de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11883 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 48/75, promovido por «Raybestos-Belaco, Limited» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de enero de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 248/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Raybestos-Belaco Ltd.» contra resolución de este Registro de 7 de enero de 1974, que denegó el expediente de marca número 657.630, se ha dictado sentencia de fecha 15 de noviembre de 1977 por la Audiencia Territorial declarada firme por la misma al no haberse interpuesto apelación, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado don Fernando Pombó García, en nombre y representa-

ción de "Raybestos-Belaco, Ltd.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó la marca "Belaco", y contra el acuerdo presunto que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos ajustados dichos actos al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11884 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 765/75, promovido por «Boehringer-Mannheim, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de junio de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 765/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Boehringer-Mannheim, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de junio de 1974, que concedió el expediente de marca número 605.823, se ha dictado sentencia de fecha 7 de diciembre de 1977 por la Audiencia Territorial, declarada firme por la misma al no haberse presentado apelación, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de "Boehringer-Mannheim, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió el registro de marca número seiscientos cinco mil ochocientos veintitrés, "Toraman", confirmando el mismo por ser ajustado a derecho, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 31 de marzo de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11885 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 987/1976, promovido por «Laboratorios Andrómaco, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de octubre de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 987/1967, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Andrómaco, S. A.», contra resolución de este Registro de 23 de octubre de 1975, que concedió el expediente de marca número 646.221, se ha dictado sentencia de fecha 16 de mayo de 1978, por la Audiencia Territorial, devuelta firme al no haberse presentado apelación, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Laboratorios Andrómaco, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de seis de julio de mil novecientos setenta y seis, desestimatorio del recurso de reposición entablado contra el de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco, actos administrativos que concedieron, el registro de la marca seiscientos cuarenta y seis mil doscientos veintiuno y que declaramos ajustados a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien